



REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCION REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga No. **80.30.11501.2024 de 2024-06-21**, la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio **TAMACARA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **Santander**.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio TAMACARA, con matrícula inmobiliaria No. 320-21121, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DE CHUCURI.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio TAMACARA
- Costos de inversión del proyecto.
- Copia de la Escritura Pública No. 418 de fecha 12 de junio de 2012, de Notaria Única de San Vicente de chucuri
- Autorización por correo electrónico
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. 462782106 de fecha 21 de junio de 2024, de Banco Agrario de Colombia, por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149. 000.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.
- Autorización por correo a la señora YINA ARDILA PEÑA

Los anteriores documentos, una vez revisados, dieron lugar a la apertura del **Expediente REB. No. 210.10.00098.2024**, donde se adelantan las diligencias administrativas y técnicas a que haya lugar.

Mediante **591-2024 del 18 de Octubre de 2024**, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hace entrega del **Expediente REB. No. 210.10.00098.2024**, al Técnico Contratista C.A.S., **DAVID EMILIO ESTUPIÑAN TOLEDO**, para adelantar todos los trámites administrativos y técnicos a que hubiere lugar, con el fin de otorgar el correspondiente permiso ambiental de aprovechamiento forestal doméstico.

Mediante **Auto REB No. 270-2024 de 25 octubre 10 de 2024**, se **DISPONE: 1.** Declarar iniciado el presente tramite de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; **2.** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por por la Señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; **3.** Aceptar la autoliquidación presentada por la señora **YINA ARDILA PEÑA**, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (\$149. 000.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, en el predio **TAMACARA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, del

cas.gov.co



☎ Línea Gratuita 018000917600 - ✉ contactenos@cas.gov.co - 🌐 [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-) - 📱 [@CAS_SANTANDER-](https://@CAS_SANTANDER) - 📺 CAS.SANTANDER- - 📺 CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

📍 Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa

☎ Tel:+57 60(7) 7249729

☎ Celular: +57(311)2039075

✉ contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

📍 Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro

☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002

☎ Celular: +57(310)8807295

✉ socorro@cas.gov.co

VELEZ

📍 Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira

☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002

☎ Celular: +57(310)8157697

✉ velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

📍 Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303 Int.110

☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002

☎ Celular: +57(310)8157695

✉ casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

📍 Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002

☎ Celular: +57(310)8157696

✉ mares@cas.gov.co

MALAGA

📍 Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro.

☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002

☎ Celular: +57(310)2742600

✉ malaga@cas.gov.co



REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**; 4. Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio **TAMACARA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**.

Mediante diligencia de notificación personal, se comunicó el contenido del **Auto REB No. 268-24 de Octubre 25 de 2024**, a la **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, el día 31 de Octubre de 2024.

“(…), En cumplimiento de lo ordenado en el Memorando REB No. **591-2024 del 18 de Octubre de 2024**, se efectuó la visita de Evaluación Ambiental al Aprovechamiento Forestal Doméstico, en **Octubre 31 DE 2024**, en compañía de la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, en calidad de Propietario predio **TAMACARA**, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **TAMACARA**, cuenta con un área de 20 hectáreas 7.750 metros cuadrados se encuentra ubicado en la Vereda **NUEVO MUNDO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI Santander**, El área de 20 hectáreas 7.750 metros cuadrados. El área Donde se encuentran los árboles solicitados para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, los árboles inventariados se encuentran dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS Movable topographer:

Tabla No. 1: Georreferenciación zona a aprovechar

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1061591	1250256	325	73°31'12.983808"W	6°51'32.004720"N	325
2	1061583	1250245	333	73°31'13.245492"W	6°51'31.665168"N	333
3	1061592	1250260	333	73°31'12.928944"W	6°51'32.130540"N	333
4	1061585	1250270	333	73°31'13.163556"W	6°51'32.454108"N	333
5	1061586	1250268	333	73°31'13.140552"W	6°51'32.393016"N	333
6	1061570	1250289	336	73°31'13.648800"W	6°51'33.070464"N	336
7	1061582	1250304	390	73°31'13.275084"W	6°51'33.569568"N	390
8	1061573	1250302	377	73°31'13.541556"W	6°51'33.505632"N	377
9	1061573	1250302	345	73°31'13.557360"W	6°51'33.509664"N	345
10	1061569	1250304	345	73°31'13.667988"W	6°51'33.573240"N	345
11	1061553	1250322	349	73°31'14.211660"W	6°51'34.153128"N	349
12	1061543	1250324	360	73°31'14.519892"W	6°51'34.238160"N	360
13	1061534	1250337	381	73°31'14.815416"W	6°51'34.642296"N	381
14	1061553	1250355	393	73°31'14.199060"W	6°51'35.226396"N	393
15	1061553	1250330	400	73°31'14.239560"W	6°51'34.407216"N	400
16	1061544	1250311	400	73°31'14.488248"W	6°51'33.798672"N	400
17	1061544	1250311	400	73°31'14.488248"W	6°51'33.798672"N	400
18	1061541	1250294	398	73°31'14.585988"W	6°51'33.234012"N	398

EL predio **TAMACARA**, presenta los siguientes linderos:

- E = JUAN QUIJADA
- W = AVEL GOMEZ
- N = ALFREDO VARGAS
- S = VIA TRIANOL MARCITO

DESCRIPCIÓN.

Vías de acceso: El sitio de interés se localiza en el predio **TAMACARA**, de la vereda **NUEVO MUNDO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**; para llegar a la propiedad se parte de Bucaramanga hacia el municipio de San Vicente de Chucuri, aproximadamente por dos horas y media hasta llegar al casco urbano desde el casco urbano se coge una vía carretable que

cas.gov.co





REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

conduce hacia el municipio de Barrancabermeja por un tramo de 30 minutos aproximadamente donde encontramos el predio que queda a mano izquierda.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por escorrentías de aguas lluvias, que forman caños que discurren por el predio.

Topografía y Suelos: Los terrenos son ondulados con pendientes entre 35 y 50%, con topografía ondulante a rizada. Estos suelos son ácidos con textura franco-arenosa y buen drenaje.

Clima: la zona se encuentra en el piso térmico de bosque húmedo Montano Bajo (bh - MB), con temperaturas de 24°C, altura de 2000 – 4000 m.s.n.m. y precipitación de 0 y 1000 mm/año.

Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.3 Mosaico de pastos y cultivos con espacios naturales.

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (*Cedrela odorata*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Zapote de montaña (*Pouteria sapota*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharó (*Myrsine guianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

Áreas Protegidas: El área objeto de aprovechamiento forestal, no se encuentra dentro de áreas protegidas, se ubica en **zona de Producción** (Apta para desarrollar actividades productivas, mediante uso y goce de los Recursos Naturales). catalogadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el SIG – CAS.

Otras áreas del SINAP

Traslape	Categoría	Nombre	Área de traslape (Ha)
Total	Distritos Regionales de Manejo Integrado	Serrania de los Yariguies	0.00

Areas protegidas declarados en la jurisdiccion de la CAS

Categoría	Nombre área protegida	Zonificación ambiental	Área de traslape (Ha)	Porcentaje de traslape (%)
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Serrania de los Yariguies	Zona Produccion	0.00	0

cas.gov.co





SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, propietario del predio **TAMACARA**, que no se encuentran en zonas de protección. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7$ (fm).

2.3.2 Durante la visita se evaluaron un total de **Dieciocho (18) árboles** de las especies Nauno (*Albizia quachapele*) (**3**), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (**15**), los cuales se encuentran establecidos dispersamente y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez y dimensiones, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, ubicados en el predio **TAMACARA**, vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURU**, los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

Tabla No. 2: Calculo volúmenes de madera a aprovechar

No.	ESPECIE	m	CAP (m)	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	X	Y	Z
1	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	1,30	0,41	4	0,377	1061591	1250256	325
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,80	0,25	10	0,357	1061583	1250245	333
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,91	0,29	7	0,323	1061592	1250260	333
4	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	1,40	0,45	5	0,546	1061585	1250270	333
5	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	1,10	0,35	4	0,270	1061586	1250268	333
6	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,88	0,28	7	0,302	1061570	1250289	336
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,70	0,22	8	0,218	1061582	1250304	390
8	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,90	0,29	9	0,406	1061573	1250302	377
9	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,83	0,26	10	0,384	1061573	1250302	345
10	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,75	0,24	7	0,219	1061569	1250304	345
11	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,86	0,27	8	0,330	1061553	1250322	349
12	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,91	0,29	8	0,369	1061543	1250324	360
13	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,79	0,25	9	0,313	1061534	1250337	381
14	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,84	0,27	10	0,393	1061553	1250355	393
15	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,76	0,24	11	0,354	1061552	1250330	400
16	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,86	0,27	9	0,371	1061544	1250311	400
17	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,78	0,25	10	0,339	1061544	1250311	400
18	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,79	0,25	13	0,452	1061541	1250294	398
TOTAL						6,321	COORDENADAS		

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir **Dieciocho (18) árboles** de las especies Nauno (*Albizia quachapele*) (**3**), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (**15**), los cuales se encuentran establecidos dispersamente dentro del predio **TAMACARA**, vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, con el fin de aprovechar los recursos dentro del predio y despeje de la zona para futuros proyectos.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, los recursos serán únicamente aprovechados dentro del predio para adecuaciones de cercas perimetrales o dentro de la vivienda. Uso doméstico.

Especies y Volúmenes Para Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Domestico a **SEIS PUNTO TRECIENTOS VEINTIUNO (6.321) M3 DE MADERA EN BRUTO**

cas.gov.co





REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

representados en **Dieciocho (18) árboles** de las especies Nauno (*Albizia quachapele*) (3), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (15) realizando tala de árboles establecidos de manera dispersa dentro del predio **TAMACARA** En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

Tabla No. 3: Relación de especies y volúmenes de madera a aprovechar

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	3	1.191
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	15	5.13
	TOTAL		18	6.321

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. (...)”.

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **TAMACARA**, el cual se encuentra ubicado en la Vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander; de propiedad de la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; este Despacho pudo verificar que los árboles inventariados en el predio mencionado, presentan un volumen total de **SEIS PUNTO TRECIENTOS VEINTIUNO (6.321) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en **Dieciocho (18) árboles** de las especies Nauno (*Albizia quachapele*) (3), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (15); árboles maduros con alta madurez fisiológica, algunos con problemas fitosanitarios e inclinados los cuales generan un riesgo por posible caída, todos ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar sombríos permanente de especies forestales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden

contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que así mismo artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto enunciado, consagra: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este

cas.gov.co





REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que en razón a la utilidad que representa este tipo de aprovechamiento, se debe advertir, que para la transformación de los productos maderables a un producto elaborado, o bien el mismo puede realizarse dentro del predio explotado; o bien puede transformarse en un lugar especializado (carpintería o ebanistería) caso en el cual, como es lógico el Autorizado deberá transportar la madera al sitio de transformación; lo cual podrá hacer, siempre y cuando medie previo aviso al Inspector o Comandante de Policía correspondiente a la jurisdicción municipal. Para que, si es del caso este se comuniquen con nuestra entidad y de tal manera constate los productos a movilizar, (si es cierto no cuentan con salvo conducto de movilización, pues el Decreto 1076 de 2015 no lo contempla), su transporte para este fin, ha sido avalado por la Corporación Autónoma de Santander, mediante este Acto Administrativo.

Que, en el aviso previo a la Autoridad Policiva, debe constar la procedencia de la manera, la clase de madera a movilizar, su volumen y el sitio específico donde se realizará el trabajo de transformación.

Que adicional a lo anterior, y no habiendo otro instrumento, el autorizado debe presentar ante las autoridades que así lo requieran copia de la presente providencia.

Que luego de la transformación a un producto elaborado, el Autorizado deberá previo a su movilización, dar aviso a la Autoridad Policiva, indicando la procedencia de la materia prima, el número de objetos maderables y el lugar al cual serán llevados; cuya única dirección posible, será el predio explotado o del cual se extrajo, para dar cumplimiento a los fines del Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Es menester aclarar, que se debe seguir el procedimiento anotado, para cada trayecto en el cual se movilice la madera, esto es, (1) predio de extracción del producto autorizado - sitio de transformación a producto elaborado; (2) sitio de transformación del producto elaborado - predio de extracción del producto autorizado. Es decir, los dos trayectos posibles. Ya que, si se obvia dar aviso en cualquiera de los casos la madera puede ser decomisada, y la persona autorizada tener que soportar una investigación administrativa de carácter sancionatorio.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2, condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; para que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **SEIS PUNTO TRECIENTOS VEINTIUNO (6.321) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en **Dieciocho (18) árboles** de

cas.gov.co





REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

las especies Nauno (*Albizia quachapele*) (3), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (15); ubicados en el predio rural denominado TAMACARA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda NUEVO MUNDO, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento Santander; distribuidos en árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

Tabla No. 2: Calculo volúmenes de madera a aprovechar

No.	ESPECIE	m	CAP (m)	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	X	Y	Z
1	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	1,30	0,41	4	0,377	1061591	1250256	325
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,80	0,25	10	0,357	1061583	1250245	333
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,91	0,29	7	0,323	1061592	1250260	333
4	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	1,40	0,45	5	0,546	1061585	1250270	333
5	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	1,10	0,35	4	0,270	1061586	1250268	333
6	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,88	0,28	7	0,302	1061570	1250289	336
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,70	0,22	8	0,218	1061582	1250304	390
8	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,90	0,29	9	0,406	1061573	1250302	377
9	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,83	0,26	10	0,384	1061573	1250302	345
10	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,75	0,24	7	0,219	1061569	1250304	345
11	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,86	0,27	8	0,330	1061553	1250322	349
12	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,91	0,29	8	0,369	1061543	1250324	360
13	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,79	0,25	9	0,313	1061534	1250337	381
14	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,84	0,27	10	0,393	1061553	1250355	393
15	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,76	0,24	11	0,354	1061552	1250330	400
16	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,86	0,27	9	0,371	1061544	1250311	400
17	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,78	0,25	10	0,339	1061544	1250311	400
18	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,79	0,25	13	0,452	1061541	1250294	398
TOTAL						6,321	COORDENADAS		

Parágrafo: La madera producto del Aprovechamiento Forestal Doméstico será destinada para uso doméstico en arreglo de locaciones en la vivienda, y cercos perimetrales del predio rural denominado TAMACARA; por ningún motivo podrá ser comercializada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora YINA ARDILA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva del titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la señora YINA ARDILA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; para que como medida de compensación, realicen en el término de Un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, en el predio TAMACARA el establecimiento de SETENTA Y CINCO (75) árboles, de especies nativas que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, entre las que se mencionan Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Hobo (*Spondias mombin*), Nauno (*Albizia quachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharó (*Myrsine guianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), entre otras, a los cuales debe realizar cuidado y mantenimiento mínimo durante Dos (2) años, con el fin de garantizar su supervivencia.

cas.gov.co





REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ❖ El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes.

En cuyos terrenos el autorizado tienen la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

- ❖ El beneficiario solo podrá realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- ❖ Únicamente se expide esta autorización al propietario del inmueble objeto de esta solicitud.
- ❖ Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- ❖ El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- ❖ Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- ❖ Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de **San Vicente de Chucuri, Santander**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por el autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo

cas.gov.co



☎ Línea Gratuita 018000917600 - ✉ contactenos@cas.gov.co - 🌐 @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- - 📱 [@CAS_SANTANDER-](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER) - 📺 [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/CAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL
📍 Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
☎ Tel:+57 60(7) 7249729
📱 Celular: +57(311)2039075
✉ contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
📍 Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
📱 Celular: +57(310)8807285
✉ socorro@cas.gov.co

VELEZ
📍 Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
📱 Celular: +57(310)8157697
✉ velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
📍 Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303 Int.110
☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
📱 Celular: +57(310)8157695
✉ casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
📍 Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
📱 Celular: +57(310)8157696
✉ mares@cas.gov.co

MALAGA
📍 Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro.
☎ Tel:+57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
📱 Celular: +57(310)2742600
✉ malaga@cas.gov.co



REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **YINA ARDILA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; quien se podrán localizar en el predio rural denominado **TAMACARA**, el cual se encuentra ubicado en la Vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander **Correo Electrónico: dialruar_1999@hotmail.com Teléfono Celular: 311-2281180**. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
Jefe Regional Enlace Bucaramanga

Expediente 210.10.00098.2024. Aprovechamiento Forestal Doméstico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Milton Villamizar Afanador	
Vo. Bo. Jefe Regional	Sandro Miguel Movil Cujia	

REB.145.2025 - 31-07-2025 09:39

cas.gov.co

